CONTRATO SOCIAL

"GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L."

Entre **Juan CARRERA CASCALLAR**, español, nacido el 25 de abril de 1949, titular del Documento Nacional de Identidad número 93.678.151, y de la Clave Unica de Identificación Laboral número 23-93678151-9, casado en primeras nupcias con Silvia Maria Ravazzola, hijo de Jose Carrera y de Leonor Cascallar, comerciante, con domiciliado real en la calle Espora 327 de la localidad de Mar de Ajo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; **Gastón Federico ESBARRANCH** argentino, nacido el 4 de octubre de 1980, Documento Nacional de Identidad 28.423.099, C.U.I.T. 20-28423099-0, casado en primeras nupcias con Luciana Andrea Carrera, hijo de Gustavo Francisco Esbarranch y de Carmen Pasquarello, comerciante, con domicilio real en la calle Salta 272 de la localidad de Mar de Ajo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; y **Luciana Andrea CARRERA** argentina, nacida el 24 de septiembre de 1979, Documento Nacional de Identidad 27.668.415, C.U.I.T. 27-27668415-4, casada en primeras nupcias con Gastón Federico Esbarranch, hija de Juan Carrera Cascallar y Silvia Maria Ravazzola, comerciante, con domicilio real en la calle Salta 272 de la localidad de Mar de Ajo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, han decidido celebrar el presente contrato de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se regirá por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, por la ley 19550 sus modificaciones, y por el siguiente contrato: La sociedad se denomina **"GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L."** y tendrá su domicilio en calle Salta 272, de la localidad de MAR DE AJO, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser cambiado por acuerdo de los socios de conformidad a lo prescripto en los artículos 150 y 160 de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias.- Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la Sociedad y se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá sin configurar reforma estatutaria.- Se exceptúa el caso de cambio de jurisdicción en cuyo caso corresponde la reforma estatutaria.- El capital social se fija en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL** ($ 120.000,00.-) dividido en **CIENTO VEINTE (120) CUOTAS** de **PESOS MIL ($1.000,00)** valor nominal cada una.- Cada cuota otorga derecho a un voto.- Se suscribe el capital social fijado de acuerdo al siguiente detalle: **Juan CARRERA CASCALLAR**, cuarenta cuotas partes, o sea pesos cuarenta mil ($ 40.000,00); **Gastón Federico ESBARRANCH**, cuarenta cuotas partes, o sea pesos cuarenta mil ($ 40.000,00); y

Escaneado con CamScanner

Luciana Andrea CARRERA, cuarenta cuotas partes, o sea pesos cuarenta mil ($ 40.000.-).- La integración se efectúa en dinero efectivo y en este acto en un veinticinco por ciento (25%), debiendo integrar el saldo restante, en un plazo no mayor de dos años computados a partir de la fecha del presente instrumento.- La **ADMINISTRACIÓN** y **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad, al igual que la firma social estará a cargo de uno o más socios con el cargo de **GERENTE**, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o individualmente en forma indistinta y durarán en sus funciones todo el tiempo de duración de la sociedad.- El gerente podrá ser removido por reunión de socios convocada al efecto, según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- Dicho acto volitivo se transcribirá en el libro de actas de la sociedad, se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá previa publicación en el Boletín Oficial configurando reforma estatuaria.- La Sociedad se regirá por el siguiente **ESTATUTO**: **PRIMERO:** la sociedad se denomina **"GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L."** y tiene su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.- **SEGUNDO:** su término de duración será de **SETENTA AÑOS**, contados a partir de su inscripción registral.- **TERCERO:** El **CAPITAL SOCIAL** se fija en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL** ($ 120.000,00.-) dividido en **CIENTO VEINTE (120) CUOTAS** de **PESOS MIL ($1.000,00)** valor nominal cada una.- Cada cuota otorga derecho a un voto.- **CUARTO:** El **OBJETO** social lo constituyen las siguientes actividades que podrán realizarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte del territorio de la República Argentina y/o fuera de ella: **I) COMERCIAL:** instalar, explotar, y administrar centros de abastecimientos, autoservicios, mercados, minimercados y supermercados, prestando los servicios de verdulería, frutería, carnicería, panadería y venta de pan, fiambrería y rotiseria, diarios y revistas, kioscos, cigarrillos, artículos de playa, elaboración y fabricación de productos alimenticios, fraccionamiento de productos, distribución, consignación, representación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de alimentos, bebidas, artículos de bazar y de menaje, bienes muebles, inmuebles, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados, maquinarias destinadas a la producción alimenticia herramientas y materiales integrantes del rubro gastronómico y afines, industrializados o no, incluyendo el transporte de los mismos desde sus fuentes de producción hasta los grandes centros de comercialización; celebrar contratos de Franquicia, tanto en el carácter de Franquiciado como de Franquiciador, asumir la representación como agente de la franquicia de cualquier empresa pública o privada; asumir licencias de marcas

Escaneado con CamScanner

nacionales e internacionales; participar en licitaciones nacionales o internacionales tanto públicas como privadas; comprar y vender bienes de todo tipo, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados; brindar atención personalizada y servicio de alimentación para personas, tomar prestamos con garantías reales o personales relacionados con la actividad comercial.- **II) HOTELERIA Y TURISMO:** brindar atención personalizada y servicios turísticos de hospedaje, albergue, higiene, transporte y recreación a personas de ambos sexos, cualquiera sea el numero, sea en forma individual o en grupos, estén alojados en forma permanente o transitoria, gratuita u onerosa; comprar, vender, permutar, arrendar, subdividir, explotar y administrar posadas, cabañas, apart hoteles, hostels, hosterías, hoteles y agencias de turismo, sean urbanos o rurales, propios o de terceros, nacionales o extranjeros; celebrar contratos de Franquicia, tanto en el carácter de Franquiciado como de Franquiciador; asumir licencias de marcas nacionales e internacionales; realizar la recepción, y asistencia de turistas nacionales o extranjeros durante sus viajes, brindar servicios de guías turísticos y despacho de equipajes, venta de entradas y organización de espectáculos públicos, artísticos y/o culturales; realizar la distribución, consignación, representación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados, vehículos, moto vehículos, blanquería, herramientas, maquinas y materiales integrantes del rubro hotelería y afines, sean industrializados o no; incluyendo el transporte de los mismos desde sus fuentes hasta los grandes centros de comercialización, tomar prestamos con garantías reales o personales relacionados con la actividad hotelera y turística.- **III) CONSTRUCTORA:** realizar proyectos, dirección, ejecución, construcción, mantenimiento y reparación de todo tipo de inmuebles y obras en general sean públicas o privadas, civiles, eléctricas, industriales, petroleras, mecánicas, viales, subterráneas, hidráulicas, sanitarias, marítimas, energéticas, y realizar cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura en general a través de contrataciones directas, concurso de precios o licitaciones, sean nacionales o internacionales, desarrollando además las siguientes actividades: compraventa, permuta, distribución, consignación, representación, comercialización, importación y exportación de materiales para la construcción de inmuebles, incluyendo el transporte de los mismos desde sus fuentes de producción hasta los grandes centros de comercialización; comprar y vender bienes inmuebles y muebles de todo tipo, vehículos, moto vehículos, maquinarias, mercaderías en general, materias primas y materiales elaborados; tomar

Escaneado con CamScanner

prestamos con garantías reales o personales relacionados con la actividad constructiva.- **IV) INMOBILIARIA:** Realizar toda clase de negocios inmobiliarios pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar, subdividir, adjudicar, fraccionar, urbanizar, explotar y administrar bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, propios o de terceros, formación de barrios cerrados – privados o abiertos, construcción de viviendas, emprendimientos comerciales, fideicomisos, administraciones de fideicomisos y otros, parquización, remodelación, subdivisión, parcelamiento, loteo, organización y administración de clubes de campo (country club) y/o consorcios de propietarios e inclusive todas las actividades comprendidas en por el derecho real de Propiedad Horizontal y en especial la compraventa y construcción de edificios comprendidos en dicha norma legal, así como también su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, tomar prestamos con garantías reales o personales relacionados con la actividad inmobiliaria.- **V) AGROPUECUARIA:** Realizar toda clase de negocios agropecuarios pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar, subdividir, adjudicar, fraccionar, explotar y administrar establecimientos agrícolas y/o ganaderos, realizar la distribución, consignación, representación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de granos, semovientes, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados, alimentos, herramientas, maquinas y materiales integrantes del rubro agrícola ganadero, sean industrializados o no; incluyendo el acopio y transporte de los mismos desde sus fuentes de producción hasta los grandes centros de comercialización.- **VI) MANDATOS Y SERVICIOS:** mediante la administración de todo tipo de propiedades urbanas y rurales, de consorcio de copropietarios realizar diligenciamientos de toda clase de documentos, formularios y certificados, pagar impuestos tasas, contribuciones y servicios; tramitación en general de toda clase de documentación ante los organismos oficiales y privados, envios de encomiendas.- Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente contrato.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos, incluidos los de representación, mandato, agencia, franchising, licencias y franquicias con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, actuar como importadora y exportadora, y ejercer los actos que se relacionen con el objeto social y que no estén prohibidos por las leyes o el estatuto.- **QUINTO:** La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios gerentes quienes actuarán en forma

Escaneado con CamScanner

conjunta, alternada o individualmente en forma indistinta por todo el tiempo de duración de la sociedad.- Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, y en consecuencia podrán celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Santander Rio y demás Bancos e instituciones de créditos sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros; comprar, vender, ceder, permutar, gravar, administrar, alquilar y enajenar toda clase de bienes por los precios, formas de pago y demás condiciones que crean convenientes, otorgar y firmar poderes especiales, firmar escrituras públicas, planos, planillas, formularios, declaraciones simples, declaraciones juradas y demás instrumentos públicos o privados que correspondan, realizar todo tipo de tramites, gestiones y diligencias ante autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y ante empresas prestadoras de servicios.- Podrán ser removidos con las mayorías del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales y modificatorias.- Se designa como **GERENTES** al socio **Juan CARRERA CASCALLAR,** al socio **Gastón Federico ESBARRANCH,** y a la socia **Luciana Andrea CARRERA** quienes aceptan el cargo.- **SEXTO:** La **FISCALIZACIÓN** de la Sociedad la realizarán los **SOCIOS NO GERENTES** en los términos del artículo 55 de la ley 19550.- Cuando la Sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299 inciso segundo por aumento de capital social, la reunión de socios que determine dicho aumento de capital social, elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos dos ejercicios, siendo reelegibles.- Rigen al respecto las normas de los artículos 284, 298 y concordantes de la ley 19550.- Tal designación no configurará reforma estatutaria.- **SÉPTIMO:** Se establece como fecha de **cierre de los ejercicios** económicos sociales el día **TREINTA Y UNO de JULIO** de cada año. En dicha fecha, se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados de las operaciones realizadas, que firmarán los socios y serán aprobados con el quórum y mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- Deberán confeccionarse además los balances parciales que en cualquier oportunidad solicite alguno de los socios.- De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social.- El saldo, una vez hechas las reservas que acuerden los socios, será distribuido en proporción a los aportes efectuados por cada uno, o se le dará el destino que de común acuerdo dispongan. En caso de pérdida se aplicará la misma proporción.- **OCTAVO:** Los socios se reunirán en reunión convocada al efecto, por lo

Escaneado con CamScanner

menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo requiera el gerente, los síndicos en su caso o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el artículo 160 de la ley 19550.- Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exija unanimidad.- Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro.- Las reuniones deberán realizarse en el domicilio social o la Sociedad puede optar por el sistema fijado en el artículo 159 de la ley 19550 y sus modificatorias.- Del acto sea en una forma o en otra, deberá levantarse un acta que se transcribirá en el libro de actas de la sociedad, el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso; y en el segundo la trascripción deberá hacerse por el gerente que firmará el acta conjuntamente con el síndico en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberán consignar claramente, su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio.- **NOVENO:** Los socios podrán ceder sus cuotas sociales en forma total o parcial a otros socios o a terceros.- La cesión entre socios es libre, requiriéndose para el caso de cederse a terceros la aprobación de la reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los artículos 152 y 153 de la ley de sociedades comerciales y con la mayoría prevista en el artículo 160 de dicha ley.- Los acuerdos de cesión de cuotas, se transcribirán en el libro de actas de la sociedad y se comunicará conjuntamente con el contrato de cesión a la autoridad de contralor, la cual previa publicación en el Boletín Oficial, las inscribirá sin requerir reforma estatutaria.- El socio que se proponga prendar, caucionar, dar en usufructo, o de cualquier manera gravar los derechos que tiene como poseedor de cuotas sociales de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad.- La Sociedad deberá notificar por escrito a los demás socios dicha circunstancia dentro de los cinco días hábiles de haberse notificado de tal situación. Los demás socios tendrán treinta días desde su notificación para aceptar la propuesta del socio y adquirir a prorrata de sus respectivas tenencias las cuotas ofrecidas o dar el consentimiento para que estas sean libremente ofrecidas en garantía.- **DECIMO:** en caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, será facultativo de los restantes socios lo siguiente: I) continuar con la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, la parte que le corresponde en la Sociedad en concepto de capital, reservas y resultados, a cuyo efecto se confeccionará un balance o se utilizará el del cierre anual si fuera en fecha

Escaneado con CamScanner

aproximada. El pago se efectivizará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, con el interés establecido a la fecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento, venciendo la primera de ellas a los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad; o II) continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado.- Ambas alternativas se someterán a votación siendo la elegida, aquella que obtenga la mayoría establecida en la cláusula octava.- **DECIMO PRIMERO:** La Sociedad se disolverá por las causales establecidas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, efectuándose la liquidación en base a las mismas normas.- **DECIMO SEGUNDO:** Por resolución unánime la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o en otra de los tipos previstos en la Ley 19.550, mediante el cumplimiento de los requisitos en ella exigidos.- **DECIMO TERCERO:** Toda divergencia o controversia que pudiera surgir entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante la vigencia o en el momento de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de mediadores, y/o amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente.- En caso de no llegar a ningún acuerdo y para todos los efectos legales los socios se someten a la jurisdicción ordinaria del **DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES**, de la Provincia de Buenos Aires.- **DECIMO CUARTO:** las partes resuelven facultar al Notario **Sebastián SUREDA LAGO** titular del Documento Nacional de Identidad número 21.430.700, con domicilio legal en calle Francisco de las Carreras número 46, de la localidad de Mar de Ajo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, para que realice ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, todas las tramitaciones y diligencias necesarias para lograr la inscripción del contrato social en dicho organismo, con facultad de aceptar y proponer modificaciones; contestar vistas; suscribir escrituras aclaratorias o complementarias; interponer en su caso recursos que las leyes administrativas, procesales y de sociedades comerciales contemplen, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin; publicar edictos y efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios o convenientes para el logro del propósito encomendado.- **DECIMO QUINTO: Juan CARRERA CASCALLAR, Gastón Federico ESBARRACH y Luciana Andrea CARRERA**, declaran bajo juramento de ley que todos los datos consignados en el presente contrato son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Politicamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además,

Escaneado con CamScanner

asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una declaración jurada conforme a la legislación vigente.- **DECIMO SEXTO: Juan CARRERA CASCALLAR, Gastón Federico ESBARRACH y Luciana Andrea CARRERA,** declaran bajo juramento de ley que no se encuentran afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo de gerente de la sociedad.- **DECIMO SEPTIMO: Juan CARRERA CASCALLAR, Gastón Federico ESBARRACH y Luciana Andrea CARRERA** declaran bajo juramento que los tres revisten el carácter de beneficiarios finales, en los términos del Artículo Primero de la Disposición D.P.P.J. Nº 130/2017 de la Entidad "**GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L.**"; porcentaje de participación en la Entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad: **Juan CARRERA CASCALLAR 33,334%, Gastón Federico ESBARRACH 33,333% y Luciana Andrea CARRERA 33,333%.-** Leído y aceptado en todos sus términos, firman los presentes para constancia y los gerentes como aceptación de su cargo, en la localidad de Mar de Ajo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, a los **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-** TESTADO.- ADMINISTRACION.- NO VALE.-

Juan Carrera
93678151

Gastón Esbarrach
28423093

Carrera Luciana A.
DNI 27668415

La **CERTIFICACIÓN DE FIRMAS** puestas en este documento se formaliza en el folio de Actuación Notarial número DAA024069765 que se anexa.- Mar de Ajo, 29/09/2018.-

Escaneado con CamScanner

DAA024069765

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

LIBRO DE REQUERIMIENTO NUMERO ONCE.- ACTA NUMERO 262.- FOLIO NUMERO 262.----------

Sebastián SUREDA LAGO, en mi carácter de notario titular del Registro número SIETE del Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, identificadas **(1), (2) y (3)** son auténticas y fueron puestas en mi presencia con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho** por las siguientes personas: **1) Juan CARRERA CASCALLAR**, Documento Nacional de Identidad número 93.678.151.- **2) Gastón Federico ESBARRANCH**, Documento Nacional de Identidad número 28.423.099.- **3) Luciana Andrea CARRERA**, Documento Nacional de Identidad número 27.668.415.- Se deja expresa constancia de lo siguiente: **a)** que se certifica la firma en Contrato social de la firma "GRUPO CARRERA DE LA COSTA SRL".- **b)** que se certifica únicamente las firmas estampadas en el documento que antecede no así su contenido, cuya redacción es responsabilidad exclusiva de los firmantes.- Mar de Ajo, Partido de La Costa, veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

LAGO

Escaneado con CamScanner

DAA024069765

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 134255
La Plata 12 / 12 / 2018

Dra. PAOLA F. PROCCHIO
A/C Departamento Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Escaneado con CamScanner

34

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-11275-GDEBA-DPPJMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Diciembre de 2018

Referencia: 1/241387_GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L.

DIRECCION PROVINCIAL
DE PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE: 21.209 – 254660.-

LEGAJO: 1/241387 .-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L. "

DOMICILIO: SALTA N° 272

LOCALIDAD: MAR DE AJO **PARTIDO**: DE LA COSTA

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR 19/23 INSTRUMENTO PRIVADO del 29/09/2018 CERTIFICADO por el notario SEBASTIAN SUREDA LAGO.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente gestiona la **conformación de su instrumento**

Escaneado con CamScanner

constitutivo y Estatuto Social, cumplimentando los requisitos legales y fiscales; atento lo aconsejado por la Dirección Legitimaciones y Registros, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 3° y 6° del Decreto Ley 8671/76, y su Decreto Ley modificatorio 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: CONFORMAR el instrumento constitutivo y Estatuto Social de la sociedad: **"GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L." con sede en el partido de DE LA COSTA,** cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Por el DEPARTAMENTO REGISTROS procédase a la toma de razón de los instrumentos conformados por el Art. 1° de la presente.

ARTICULO 3°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (articulo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Pase a MESA DE ENTRADAS. Notifíquese con entrega de copia de la presente y Archívese.

Digitally signed by JAKIM Leonardo
Date: 2018.12.05 15:15:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Leonardo Jakim
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.12.05 15:15:45 -03'00'

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE JUSTICIA

Folio de Inscripción Nº 154255

Expediente: EXP - 21209 - 254660 / 18 /
Legajo: 241387
Matrícula: 140039

Denominación de la entidad: GRUPO CARRERA DE LA COSTA S.R.L.

Domicilio: SALTA **Nro.:** 272
Piso: **Dto.:** **C.P.:**
Localidad: MAR DE AJO **Medio:**
Partido: DE LA COSTA

Trámites:

8 CONSTITUCION S.R.L.

Instrumentos:

CONFORMACION; INST. PRIV. DEL 29/09/18 CERTIIFICADO POR EL NOTARIO SEBASTIAN SUREDA LAGO-

Resolución DPPJ: 11275 **Fecha:** 05/12/2018

Fecha de Inscripción: 12/12/2018

DPPJ

[illegible] E. PROCOPIO
[illegible]
[illegible] Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: FREGUERA
Fecha: 12/12/2018

Escaneado con CamScanner